



## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

### VISTOS:

La presente causa se inició a fojas 1 y siguientes, por Lylian Valenzuela Rodríguez, cédula nacional de identidad N°8.795.359-9, domiciliada en calle Río Tolten N°1238, Antofagasta, quien deduce reclamo de nulidad de elección de directorio en la junta de vecinos "Villa Alto Los Arenales", de esta comuna, realizada el día 13 de mayo de 2023, reclamo que dirige en contra de la comisión electoral, compuesta por: Pamela Arancibia Silva, María Maureira Ibáñez y Ailyn Barnett Carvajal, solicitando la nulidad del acto eleccionario, por una serie de irregularidades ocurridas.

En apoyo de sus pretensiones, inserta una serie de imágenes en el texto de su reclamación, entre las cuales, se aprecia a un grupo de personas reunidas al interior de la sede social, parte del acta de la asamblea del día 8 de abril de 2023, una fotografía del diputado Jaime Araya hablando con un grupo de personas, otra imagen de personas reunidas en la noche, una imagen de un cartel con la conformación de la primera comisión electoral y un set de conversaciones del grupo de WhatsApp denominado "Villa Altos Los Arenales".

A fojas 21 y siguientes, consta que se cumplió con la notificación y publicación establecidas en la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales.

A fojas 71 y siguientes, la municipalidad de Antofagasta, mediante Ord. N°2202, de fecha 29 de junio de 2023, remite los siguientes documentos: Acta de asamblea de fecha 10 de abril de 2023, cuyo contenido versa sobre la elección de la comisión electoral; carta de comunicación al Secretario Municipal de esta ciudad ingresada el 11 de abril de 2023 que comunica la fecha de la elección; acta de asamblea de fecha 13 de mayo de 2023, elección de nueva directiva; carta de fecha 18 de mayo de 2023 informando a la municipalidad del nuevo directorio; nómina de asistencia al proceso eleccionario; registro de socios actualizado; certificados de antecedentes emitidos por el registro civil respecto de los socios electos como nueva directiva de la junta vecinal; certificado de vigencia de la directiva saliente, emitido por la municipalidad de Antofagasta; certificado de vigencia provisorio de fecha 23 de mayo de 2023; y además informa que no se adjuntan los estatutos por no encontrarse en los archivos de la documentación de constitución del año 2004.

A fojas 107 y siguientes, se tiene por contestada la reclamación por parte de las tres reclamadas ya mencionadas, quienes en apoyo de sus defensas, adjuntan





## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

los siguientes documentos: Fotocopia renuncia de Janett Araya Rojas a la comisión electoral, de fecha 8 de abril de 2023; copia de acta del 8 de abril de 2023 más lista de asistencia e imágenes fotográficas de dicha reunión; copia de acta del día 15 de abril de 2023 más lista de asistencia; copia de acta del día 06 de mayo de 2023; copia de acta del día 09 de mayo de 2023; lista de asistencia a las asambleas de los días 8 y 15 de abril, y 6 de mayo de 2023; imagen fotográfica de cartel convocando a elecciones para el 13 de mayo de 2023; solicitudes de copias del estatuto presentadas en la municipalidad de Antofagasta; carta dirigida al alcalde de esta ciudad, de fecha 16 de junio de 2023; declaración escrita de Lenka Gómez de fecha 18 de junio de 2023; lista de colecta solidaria para el Sr. Eleuterio Lillo y capturas de WhatsApp; fotografía de la comisión electoral con la nueva directiva; imagen fotográfica del diputado Jaime Araya con un grupo de vecinos y finalmente acompaña para la custodia de este Tribunal un pendrive que contiene un video transmitido en la red social facebook con el conteo de votos.

A fojas 112 y siguientes, consta, con el número de Rol 13/2023, reclamación de nulidad electoral en contra de la junta de vecinos “Villa Alto Los Arenales”, de esta comuna, deducida por Katherine Rojas Chacón, cedula nacional de identidad N°13.011.242-0, domiciliada en calle Luis Hernández Parker N°1244, Antofagasta, reclamo que dirige en contra de la comisión electoral, compuesta por: Pamela Arancibia Silva, María Maureira Ibáñez y Ailyn Barnett Carvajal, y además en contra de las miembros del directorio electo, Vianka Garrido Beltrán e Isabel Gómez Fuenzalida, solicitando la nulidad del acto eleccionario, por una serie de irregularidades ocurridas.

En el cuerpo de dicha reclamación, se insertan las mismas imágenes de la reclamación rol 12-2023, ya especificadas.

A fojas 130 y siguientes, consta que se cumplió con la notificación y publicación establecidas en la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales.

A fojas 203, se tiene por contestada la reclamación por parte de las cinco reclamadas ya individualizadas, quienes en apoyo de sus defensas adjuntan los siguientes documentos: Solicitud de copias del estatuto presentadas ante la municipalidad de Antofagasta; carta dirigida al alcalde de esta comuna, de fecha 16 de junio de 2023; certificado de directorio, emitido por el registro civil con fecha 3 de abril de 2023; acta de renovación de la antigua directiva, de fecha 10 de marzo de 2018;





## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

declaración escrita de María Maureira y de Margarita López, ambas del día 19 de junio de 2023; declaración escrita de Mirna Olivares, de fecha 17 de junio de 2023; declaración escrita de Isabel Gómez y de Mónica Pino, ambas con fecha 16 de junio de 2023; certificado de directorio de fecha 23 de junio de 2018, emitido por el registro civil; copia de renuncia escrita de Janett Araya Rojas, de fecha 8 de abril de 2023; copia de acta del día 8 de abril de 2023 más lista de asistencia e imágenes fotográficas de dicha reunión; copia de acta del día 6 de mayo de 2023 más lista de asistencia; acta de no entrega de libros de fecha 09 de mayo de 2023; carta de Daniza Gutiérrez Torres, dirigida al Tribunal Electoral de 23 de junio de 2023; copia de acta del día 15 de abril de 2023 más lista de asistencia; listados de asistencias a las asambleas de los días 8 y 15 de abril, y 6 de mayo de 2023; listado excel compuesto por 5 personas; carta de Lenka Gómez Carvajal, de 18 de junio de 2023; lista de colecta solidaria para el Sr. Eleuterio Lillo más capturas de conversaciones de WhatsApp; y copia de conversaciones en redes sociales entre Vianka Garrido y el diputado Jaime Araya. Asimismo, acompaña para la custodia de este Tribunal, un pendrive que contiene una serie de audios con conversaciones privadas entre las partes de este juicio. En esta misma resolución, el Tribunal ordena la acumulación de la causa Rol 13/2023 a la causa Rol 12/2023.

A fojas 219 y siguientes, por resolución de fecha 14 de agosto de 2023, se recibe la causa a prueba.

A fojas 229, la parte reclamada presenta lista de testigos.

De fojas 237 a 241, rola testimonial de la reclamada en la que deponen Marcia Soledad Mamani Mayta, Johanna Paola Olivares Olivares y Myrna Del Carmen Olivares García.

A fojas 242, se ordena traer los autos en relación.

A fojas 243, esta causa quedo en acuerdo.

### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, Lylian Valenzuela Rodríguez, interpuso reclamación de nulidad en contra de la elección de directorio, celebrada el día 13 de mayo de 2023, en la junta de vecinos "Villa Alto Los Arenales", de esta comuna, solicitando la nulidad del acto eleccionario, en virtud de los siguientes fundamentos.

En cuanto a las irregularidades de la elección, expone que:





## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

1. Se eligió una nueva comisión electoral sin decisión de la asamblea y sin haber recibido la carta o renuncia verbal de Alejandra Mellings, ex integrante de dicha comisión.

2. No se encontró el libro de registro convocatorio de la asamblea.

3. La comisión electoral designó a la comisión fiscalizadora de finanzas y luego, la presentaron a la asamblea.

4. La comisión electoral y la comisión fiscalizadora de finanzas trabajaron juntas en el proceso electoral.

5. No la consideraron en ninguna reunión de las señaladas comisiones.

6. No se entregó ninguna información respecto a cómo se iban a realizar las votaciones, hizo las consultas, pero no obtuvo respuesta.

7. Se le causó daño a su persona, ya que estando en el cargo de tesorera, la han difamado por toda la población.,

8. Señala también que Vianka Garrido Beltrán, secretaria electa, e Isabel Gómez Fuenzalida, presidenta electa, sin tener el cargo correspondiente en la directiva, el día 2 de mayo de 2023 solicitaron una colecta sin decir para quien era y el 11 de mayo de 2023 estaban con un candidato en la población sin avisarle a nadie que andaban en el sector.

En cuanto al derecho, señala que los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en los estatutos, en especial, artículos 8 letra c), 24 letra d), y 6 letra d).

Por tanto, solicita, declarar la nulidad de la elección impugnada, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

**SEGUNDO:** Que por su parte, Katherine Rojas Chacón, funda su reclamación, señalando que el día 6 de abril de 2023, se conformó una comisión electoral compuesta por Janett Araya Rojas, Alejandra Mellings Hormazabaly María Maureira Ibáñez, luego sin explicar el motivo, el sábado 8 de abril de 2023 se eligió una segunda comisión, compuesta por: Pamela Arancibia Silva, María Maureira Ibáñez y Ailyn Barnett Carvajal.

Expone que, en reiteradas ocasiones intento entregar los libros de la junta vecinal, pero la comisión electoral no asistió ni respondió a su solicitud. La última vez que lo intento fue 4 días antes de la elección a la Sra. María Maureira.

Menciona que la comisión fiscalizadora de finanzas no es elegida por la asamblea sino por la comisión electoral.





## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Agrega que no se le dio la oportunidad de votar y lo más grave la oportunidad de ser candidata sin ninguna explicación, aun cuando ya había entregado sus documentos para la postulación.

Refiere que, la comisión electoral se niega a recibir el libro de socios argumentando que no existe y por eso confeccionan uno nuevo, yendo de puerta en puerta con el fin de inscribir a los vecinos. Esta tarea la hace la comisión electoral más 2 candidatas, Isabel Gómez y Vianka Garrido, seleccionando personas y dejando a otras afuera. Añade que, a raíz de esto, varias personas no pudieron votar y las que si asistieron, se dieron cuenta que la reclamante no estaba inscrita como una de las candidatas.

Expresa que la han difamado por toda la población y que estas personas, son los miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas y la directiva actual.

Acusa que Vianka Garrido e Isabel Gómez sin tener el cargo correspondiente en la directiva, el día 2 de mayo de 2023 solicitaron una colecta sin decir para quien era y el 11 de mayo de 2023 estaban con un candidato en la población sin avisarle a nadie que andaban en el sector.

Finalmente, indica que los participantes de la directiva en conjunto con la comisión electoral, se habían arrogado la representatividad de la organización al reunirse con el diputado Jaime Araya Guerrero sin considerarla.

Previas citas legales y estatutarias, solicita declarar la nulidad de la elección impugnada, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

**TERCERO:** Que las respectivas contestaciones de las partes reclamadas, solicitaron el rechazo de ambas reclamaciones, alegando en síntesis que, el libro de socios del año 2018, presentado por Katherine Rojas Chacón en los presentes autos es falso, fundamentando que conforme a la certificación entregada por el secretario municipal subrogante, Sr. Miguel Garcés Rivera, esta junta vecinal fue formada el año 2004 y el primer registro con los socios fundadores se extravió en la municipalidad.

Luego, el año 2010 la primera comisión electoral designada confecciono un nuevo libro con el objeto de ocuparlo en las elecciones del año siguiente, por lo que el libro presentado por la señalada actora en los presentes autos no es el verdadero.

Expresan que con fecha 8 de abril de 2023, la Sra. María Maureira citó a asamblea urgente. El motivo era la renuncia de Yanet Araya Rojas a la primera





## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

comisión electoral, quien la formulo en presencia de toda la asamblea. Por su parte, Alejandra Mellings Hormazabal renuncia vía telefónica ante la Sra. María Maureira.

Refieren que, por esta razón se realiza una nueva elección a mano alzada y se elige una nueva comisión. Agregan que la elección se realizó en la calle porque la ex presidenta y ex tesorera se negaron a prestar las llaves de la sede.

Mencionan que la ex presidenta se niega en reiteradas ocasiones a entregar el libro de socios y el de contabilidad, así en asamblea del 15 de abril de 2023 indica que los mismos se encuentran en la municipalidad de Antofagasta, luego que los tiene otro vecino, lo cual, no era cierto. Señalan las reclamadas que le fijaron una fecha límite para su devolución hasta el día 9 de mayo de 2023, a las 19:00 horas en la sede social, y que no concurreó.

Indican que la reclamante Katherine Rojas Chacón estaba postulando como candidata, pero al no hacer entrega de los libros, la "asamblea" decidió que no se podía postular y además ella se negó a inscribirse en el nuevo libro que estaba confeccionando la comisión electoral.

Respecto al hecho de que las candidatas, Vianka Garrido e Isabel Gómez, acompañaron a la comisión electoral en la tarea de inscribir a los socios, responden que es efectivo, pero el motivo obedece a que los miembros de este cuerpo llegaban tarde de sus respectivos trabajos y tenían el temor de ser asaltadas o atacadas por perros. Agregan que, todos son vecinos desde hace más de 20 años por lo que existe una amistad y preocupación lo que no debería ser cuestionado, esto se informó en asamblea, lo entendieron y verificaron que era cierto.

Añaden que nunca se han difamado a las reclamantes y que desconocen la existencia del contenido de los estatutos, puesto que la municipalidad no los tiene.

En cuanto a lo que indican las reclamantes referente a que, la comisión fiscalizadora de finanzas no fue elegida por la asamblea es falso, ya que todo quedo estipulado en acta del 15 de abril de 2023. El conteo de voto se hizo con la asamblea y fue transmitido en vivo por facebook.

Finalmente, respondiendo a la imputación de que ellas se habían arrogado la representatividad de la junta de vecinos al reunirse con el diputado Jaime Araya, responden que él asistió invitado por la pobladora Vianka Garrido en apoyo a una causa de los adultos mayores con muchas necesidades, los que han recibido la ayuda del equipo que trabaja con él. En ningún momento se arrogaron la





## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

representatividad de ninguna organización, tampoco se le aviso a la reclamante Katherine Rojas porque ya no era la presidenta desde diciembre de 2022, en ese momento no había directiva.

Por tanto, solicitan tener por contestada la reclamación de nulidad y rechazarla en todas sus partes.

**CUARTO:** Que, a fojas 219 y siguientes, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.** Efectividad que en la constitución de la nueva comisión electoral se infringieron los requisitos legales para su validez. Hechos y circunstancias; **2.** Libro o registro de socios utilizado para la elección. Hechos y circunstancias; **3.** Efectividad que la comisión electoral designó unilateralmente a la comisión fiscalizadora de finanzas. Hechos y circunstancias; **4.** Efectividad de haberse negado la inscripción de la candidatura de Katherine Rojas Chacón. Hechos, motivos y circunstancias, y **5.** Efectividad que en el proceso eleccionario se ha incurrido en algún vicio, defecto o ilegalidad que conduzca a la declaración de nulidad del mismo. Hechos y circunstancias.

**QUINTO:** Que la parte reclamada rindió prueba testimonial en la que deponen las siguientes personas: Marcia Soledad Mamani Mayta, Johana Paola Olivares Olivares y Myrna Del Carmen Olivares García.

La primera de los testigos, respecto del punto uno, declaró, en síntesis que, en la primera reunión donde fue la Sra. Katty, elegimos la comisión electoral, estuvo la Sra. Janett, la vecina Alejandra y María, todas estuvimos de acuerdo. Después a los días, comenzaron avisar de una reunión de urgencia, porque una de ellas, de la comisión electoral había dimitido y más información la iban a entregar en la reunión.

Continua señalando que, la reunión se hizo afuera, dijeron que la Sra. Janett se había salido por carta, la Sra. Alejandra renunció por teléfono, quedando sólo la Sra. María. Se preguntó a los vecinos que se hacía, dijeron que se hiciera otra comisión, eligiendo a dos personas más para acompañar a la Sra. María. Esto fue en abril siendo las elecciones en mayo.

Por su parte, la testigo Myrna Del Carmen Olivares García, declaró sobre este mismo punto, que, la Sra. Katherine y la tesorera no nos quisieron entregar los libros. La asamblea quedó de acuerdo en que ella debía entregar los libros a la comisión fiscalizadora, tenía que entregar los libros y no lo hizo. Después, se hizo un





## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

nuevo libro en la sede, una nueva acta en la cual todos firmamos y la Sra. Katherine también se llevó el libro de acta. Siempre que se ha hecho reuniones en la sede se colocan carteles, hicimos un WhatsApp con todos los vecinos, porque los carteles los mandan a sacar.

En cuanto al punto de prueba número dos, la testigo Marcia Soledad Mamani Mayta, declaro, en resumen que, muchos vecinos incluyéndome queríamos saber de los libros, en primer lugar dijo que los había dejado en la municipalidad. La Sra. María se acercó a la municipalidad y pregunto sobre los libros, le dijeron que no los tenían. Frente a esto, la Sra. Katty dijo que se lo dio a un vecino. Le preguntaron al vecino, quien señaló que no le habían entregado nada.

Añade que, seguimos con la comisión electoral, quienes dijeron que iban a ir casa por casa. Habían dos grupos de WhatsApp, en uno de ellos, estaba la Sra. Katty, en ese dijo: vecinos están pasando por las casas lo cual no tiene validez ya que los libros los tengo yo.

Sobre este mismo punto, la testigo Johanna Paola Olivares Olivares, testifico que, cuando íbamos a reunión, y las personas de la comisión electoral iniciaron un nuevo libro, Jorge Matamoros de la municipalidad nos dijo que hiciéramos un libro nuevo ya que la Sra. Katherine nunca quiso entregar los libros anteriores.

Agrega que, por eso, la comisión electoral hizo los libros nuevos, ya que debía formarse una nueva directiva, para evitar la pérdida de la sede de la junta de vecinos. Yo soy miembro de la comisión revisora de cuentas, fui a casa de Katherine, quien nos señaló que no nos iba a entregar los libros.

Respecto del punto número tres, la testigo Myrna Del Carmen Olivares García, declaro que, la primera vez que sacamos a la directiva, hubo personas que se retiraron voluntariamente y después, nuevamente tuvimos que elegir una comisión electoral, saliendo elegidas la Sra. Pamela, la Sra. Aylin y la Sra. María, elegidas a mano alzada por la junta de vecinos, quedándonos conformes con ellas.

Referente al quinto de prueba, la testigo Johanna Paola Olivares Olivares, declaró que, no sabe si existe alguna nulidad respecto de la directiva y comisión electoral, porque no tenemos estatutos. Yo consulte a través de transparencia a la municipalidad de Antofagasta, pidiendo los estatutos, libros de socios fundadores, todo lo que respecta a la junta de vecinos, libro de cuentas, y me respondieron que no existen.





## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

**SEXTO:** Que, revisado el acta del día 10 de abril de 2023, remitida por la municipalidad de Antofagasta, rolante a fojas 73 y siguientes, consta la asamblea extraordinaria realizada aquel día, con la asistencia de 76 socios y en la cual quedo conformada una nueva comisión electoral, compuesta por: Pamela Arancibia Silva, Ailyn Barnett Carvajal y María Maureira Ibáñez.

**SEPTIMO:** Que, con fecha 13 de mayo de 2023, se realizó el proceso de elección de la directiva de la Junta de Vecinos “Villa Alto Los Arenales”, de la comuna de Antofagasta, con la participación de 126 socios de un total de 247, conforme a acta de asamblea, enviada por la señalada municipalidad y que rola, a fojas 78.

De conformidad a la revisión de la misma, la votación consignó el siguiente resultado: Presidenta, Isabel Gómez Fuenzalida, 51 votos; Secretaria, Vianka Garrido Beltrán, 40 votos y Tesorera, Lylian Valenzuela Rodríguez, 32 votos; 3 votos nulos, total de la votación 126 sufragios.

**OCTAVO:** Que, respecto al **primer punto de prueba**, previamente debe advertirse que, no fue posible contar con el cuerpo estatutario de esta junta vecinal por cuanto la municipalidad de Antofagasta en virtud del oficio N° 2202/2023, de fecha 29 de junio de 2023, rolante a fojas 71 y siguientes, informa que *“no se adjuntan los estatutos, por no encontrarse en los archivos de la documentación de constitución del año 2004”*.

De manera que, a falta de dicho instrumento, la controversia será analizada y resuelta acudiendo a las normas de la ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Así, respecto del establecimiento de la comisión electoral, dicho cuerpo legal exige en el artículo 10 letra k) que: *“Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos...”*

En este sentido, del examen de los documentos acompañados tanto por las partes como aquellos provistos por la municipalidad de Antofagasta, se puede acreditar que **Pamela Arancibia Silva** aparece en el libro actualizado de socios del año 2023 con el N°43, con fecha de ingreso “19 años” (2004). **María Maureira Ibáñez**, aparece en el libro actualizado de socios con el N°76, con fecha de ingreso “18 años” (2005). Finalmente, **Ailyn Barnett Carvajal**, aparece en el libro actualizado de socios con el N°108, con fecha de ingreso “5 años” (2018).





## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Si bien, los tres miembros de la comisión electoral cumplen con el año de antigüedad que exige la norma legal. No es menos cierto que, merced a los señalados antecedentes y en virtud de las facultades de oficio que el artículo 10 en su parte final de la ley N° 18.593 confiere a este Tribunal, resulta acreditado que la designación del nuevo comité electoral tuvo lugar el día 10 de abril de 2023 y la elección del directorio se llevó a cabo el 13 de mayo del mismo año. Sobre este punto, debemos remitirnos a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 10 letra K) de la ley N° 19.418, el cual dispone, que: *“La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el tribunal electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada”*.

De allí que, a juicio de esta Magistratura, la norma es de carácter imperativo y en consecuencia el comité electoral tiene que desempeñar sus funciones en el tiempo establecido en la misma, esto es, dos meses antes de las elecciones como un mínimo legal al cual debe ceñirse el proceso eleccionario y para ello la referida comisión debe estar constituida dentro de dicho plazo con el fin de cumplir con el mandato legal de desempeñar sus funciones con la antelación que exige la ley. Dicha exigencia tiene por finalidad precisamente que, la comisión pueda garantizar o asegurar que las condiciones que establece la ley para llevar a cabo las elecciones se concreten adecuadamente, como por ejemplo, el velar por el registro fidedigno del libro de socios de la comunidad vecinal.

Aun cuando las versiones entregadas por las reclamadas indican que el día 6 de abril de 2023, se habría designado una primera comisión electoral, tampoco la misma habría cumplido con el lapso mínimo que establece la norma legal.

Por lo mismo, al no haberse respetado por la comisión electoral el plazo de dos meses que dispone la ley para desempeñar sus funciones, claramente se configura una infracción a los requisitos legales para la validez y funcionamiento de la misma, resultando necesario anular todo el proceso eleccionario toda vez que este principia con la elección de este órgano.

**NOVENO:** Que, en cuanto al **segundo punto de prueba**, a fojas 80 y siguientes, consta la nómina de asistencia al proceso eleccionario también conocido como “padrón electoral”, el cual indica 126 votantes.





## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Por su parte, a fojas 89 y siguientes, consta la copia digitalizada del libro de socios remitido por la municipalidad de Antofagasta. Una lectura del mismo nos revela que fue confeccionado por la comisión electoral para esta elección, debido a que la ex presidenta se negó devolver el anterior libro. Asimismo, registra 246 personas, encontrándose 11 inscritos sin firma; 3 sin fechas de ingreso y 3 sin cédulas de identidad. No señala fallecidos, renunciados ni tampoco duplicidades de inscripción

Comparando ambos instrumentos, se advierte que de las 126 personas que sufragaron y que figuran en el padrón electoral, todas es posible encontrarlas en este libro, a excepción de la votante N° 30, Mirna Aguilera Cisternas, quien no aparece inscrita.

En virtud de lo anterior, se establece que fue éste el utilizado para las elecciones celebradas el día 13 de mayo de 2023.

Abunda lo anterior, el hecho que el libro de socios del año 2018, acompañado por la reclamante Katherine Rojas Chacón, a fojas 124 y 125, adolece de serias inconsistencias.

En efecto, registra 85 asociados, sólo 20 sufragantes del padrón electoral fue posible encontrarlos allí. Asimismo, aparece 1 persona sin firma, 1 sin fecha de ingreso y 1 duplicidad de inscripción. Los inscritos que van desde el N° 2 a 68 indican como fecha de ingreso el 10 de marzo de 2018, es decir, el mismo día en que la referida reclamante salió electa presidenta en las votaciones de aquel año, conforme a acta de renovación de directiva, rolante a fojas 159. Por su parte, los N° 69 a 85, exhiben como fecha de ingreso el 12 de marzo de 2018.

**DECIMO:** Que, en cuanto al **tercer punto de prueba**, ambas reclamantes alegan que la comisión fiscalizadora de finanzas fue designada por la comisión electoral sin participación de la asamblea.

El artículo 32 en su inciso 2° de la ley 19.408, señala que: *“La asamblea general elegirá anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización comunitaria”.*

En el expediente, consta a fojas 43, el acta del día 15 de abril de 2023, en la cual se menciona que la asamblea eligió a Yohanna Olivares y a Victoria Vicencio para integrar dicha comisión.





## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Posteriormente, en la asamblea del día 6 de mayo de 2023, cuya acta rola a fojas 46, se indica que la Sra. Patricia Ortega se inscribe en la señalada comisión, conformando tres fiscalizadoras.

De manera que, si bien la constitución de la comisión fiscalizadora fue irregular por cuanto no se eligió de manera íntegra a sus miembros en la sesión del día 15 de abril de 2023, no existe constancia que la comisión electoral la haya designado unilateralmente como sostienen las reclamantes, por lo que tal alegación será rechazada.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, en cuanto al **cuarto punto de prueba**, la reclamante Katherine Rojas Chacón alega que no se le dio la oportunidad de votar y lo más grave la oportunidad de ser candidata sin ninguna explicación. A su vez, las reclamadas reconocen en su contestación que ella estaba postulando como candidata, pero al no hacer entrega de los libros de la organización, la asamblea decidió que no se podía postular.

En este sentido, consta a fojas 43, el acta de la asamblea de fecha 15 de abril de 2023, en la cual se presentan los cinco candidatos para la nueva directiva, entre ellos, figura con el N° 2, Katherine Rojas Chacón.

Luego, en la sesión del día 6 de mayo de 2023, rolante a fojas 46, la asamblea le fija un plazo hasta el día 9 de mayo con el fin que devuelva los libros de socios y demás efectos de la organización que están en su poder, en caso contrario, se le aplicará la decisión de "censura" del artículo 24 de la ley N° 19.418.

Llegado el día 9 de mayo de 2023, consta en el expediente, a fojas 49, un acta del mismo día suscrita por los miembros de la comisión electoral y comisión fiscalizadora de finanzas en la cual se deja constancia que la señalada reclamante y los miembros de su ex directiva no hicieron entrega del libro de socios y demás útiles a la junta vecinal.

Finalmente, una revisión del acta de la elección del día 13 de mayo de 2023, rolante a fojas 78, nos revela que votaron 126 socios y que las únicas tres personas que postularon y obtuvieron votos fueron: Isabel Gómez Fuenzalida, con 51 preferencias; Vianka Garrido Beltrán con 40 y Lilian Valenzuela Rodríguez con 32 sufragios más 3 votos nulos, lo que hace un total de 126.





## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

A la misma conclusión se llega, si se examina el video del conteo de votos, transmitido en la red social Facebook y cuyo contenido se encuentra en el pendrive, custodiado por este Tribunal.

Relacionado con lo anterior, el artículo 20 de la ley N° 19.418, dispone que: *“Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos: a) Tener 18 años de edad, a lo menos; b) Tener 1 año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección; c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país; d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización”.*

Del examen de la norma transcrita, este órgano jurisdiccional arriba a la convicción que para ser candidato al directorio, sólo se requiere cumplir con los requisitos que establece el artículo 20 del cuerpo legal, no obstante lo cual, según se aprecia de la lectura de las señaladas actas, la asamblea al “censurar” unilateralmente a la reclamante impidiéndole participar del proceso electoral, incurrió en arbitrariedad e ilegalidad, pues la sanción de “censura” regulada en el artículo 24 de la ley N° 19.418, requiere ser acordada por los 2/3 de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto y sólo se aplica a miembros del directorio vigente, antecedentes respecto de los cuales no existe constancia en autos.

Si bien, en la copia digitalizada del registro de socios remitido por la municipalidad de Antofagasta, a fojas 89 y siguientes, consta que la señalada reclamante se negó a inscribirse dos veces en el mismo, no cabe ninguna duda de que ella reviste la calidad de socia, pues conforme al certificado N°368/208, de fecha 23 de marzo de 2018, emitido por la referida municipalidad, a fojas 105, se acredita que la misma fue presidenta de la organización hasta el 10 de marzo de 2021, período cuya vigencia se prolongó, en virtud de la contingencia sanitaria y de lo dispuesto en la ley N° 21.239, hasta el mes de diciembre de 2022. La misma información se extrae del certificado de directorio, de fecha 3 de abril de 2023, emitido por el registro civil, rolante a fojas 158.

Asimismo, a través del contenido de las actas y listas de asistencia, se puede verificar su presencia en la asamblea del día 15 de abril, momento en que se





## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

presenta su candidatura, y la del día 6 de mayo de 2023, instante en que toma la palabra para indicar que tiene la intención de devolver los libros.

De manera que, respecto de este punto, por la trascendencia que tiene el vicio, la reclamación será acogida.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En lo que atañe, al **quinto punto de prueba**, esta Magistratura en virtud de las facultades de oficio que concede el inciso final del artículo 10 de la ley N° 18.593, ha constatado que, en la elección del día 13 de mayo de 2023, esta organización vecinal no eligió a los tres miembros suplentes que exige el artículo 19 inciso 2° de la ley N° 19.418.

Lo anterior, se acredita con el examen visual del acta de la señalada elección, en la cual consta que sólo se eligieron tres miembros titulares y no los suplentes.

Que respecto de las restantes alegaciones de las reclamantes, a saber, que las han difamado por toda la población, que las candidatas Vianka Garrido e Isabel Gómez andaban solicitando una colecta a pocos días de la elección y arrogarse la representatividad de la junta vecinal al reunirse con un diputado de la región, dichas alegaciones serán desechadas por falta de prueba y por carecer de la relevancia necesaria para anular la votación.

**DECIMO TERCERO:** Que acorde con lo expresado anteriormente, se concluye que en la elección de directorio de la junta de vecinos “Villa Alto Los Arenales”, de la comuna de Antofagasta, realizada el día 13 de mayo de 2023, se incurrieron en graves irregularidades al no dar cumplimiento a las normas legales que rigen a dichas organizaciones y que ameritan declarar la nulidad de la referida elección.

Que el resto de la prueba rendida, no altera las conclusiones de este órgano jurisdiccional.

Por estas consideraciones, apreciando los hechos como jurado, y atendido además, lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; artículos 10 y 24 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE RESUELVE:**

**QUE SE ACOGE** la reclamación y se **ANULA** la elección de directorio practicada el día **13 de mayo de 2023** en la junta de vecinos “Villa Alto Los Arenales”, de la comuna de Antofagasta.





## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

1.- Facúltese a cualquiera de las reclamantes para que convoquen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, a una asamblea que tendrá el carácter de extraordinaria, debiendo cumplir con las formalidades legales en cuanto a la publicidad, anticipación mínima de las citaciones a este tipo de asamblea para el efecto de elegir una Comisión Electoral compuesta de tres miembros, quienes deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización y tendrán a su cargo la elección del directorio. Los integrantes de esta comisión, no podrán ser candidatos a dichos cargos.

2.- Una vez elegida la Comisión Electoral, ésta deberá convocar a elecciones, dentro de los siguientes sesentas días hábiles, cumpliendo con las formalidades legales en cuanto a las citaciones a asamblea ordinaria, respetando los plazos de inscripción de candidatos.

Oficiese a la Secretaria de la Municipalidad de Antofagasta para que publique la sentencia en la página web institucional dentro del plazo de tres días, conforme lo dispuesto en el artículo 25, inciso 3°, de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales.

Notifíquese por el Estado Diario.

Hágase devolución de los documentos y archívese en su oportunidad.

Rol 12/2023 y acumulada rol 13/2023.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Jasna Katy Pavlich Nuñez y los Abogados Miembros Sres. Fernando Andres Orellana Torres y Fabiola Andrea Rivero Rojas. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 12-2023.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 25 de marzo de 2024.





\*2E9B5A21-6797-4C2E-96F8-8A0107F0325B\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terantofagasta.cl](http://www.terantofagasta.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.